

sido acreditados al efecto por la Consejería de Salud, así como en Servicios de Medicina Preventiva de Instituciones Sanitarias y en Centros de Salud.

2. En el mismo acto de publicación de las listas definitivas de admitidos se señalará la fecha de iniciación de la actividad académico, determinándose, asimismo, el plazo de formalización de matrícula.

Décima. 1. La asistencia a clase, tanto respecto de las enseñanzas teóricas como respecto de las prácticas, será condición indispensable para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, determinando la acumulación de más de diez faltas de asistencia, la pérdida de todos los derechos del alumno incluida el importe de la matrícula.

2. Igualmente causarán baja, con pérdida de todos los derechos y matrícula, los alumnos cuyo rendimiento no sea satisfactorio o su conducta académica adecuada.

Onceava. El número y tipo de pruebas que habrán de seguir y superar los alumnos para la obtención del diploma de aptitud, serán determinadas, conjuntamente, por la Dirección Gerencia del S.A.S. y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don de nacionalidad nacida el domiciliada en calle n° D.P. con el D.N.I. número en posesión del título de a V.I.

Expone: Que deseando participar en el curso de Médicos de Empresa, a celebrar en la Escuela de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Cádiz, en el cupo de plazas para

Nacionales
Extranjeros, Cuerpo de Sanidad Militar, Centros de Salud y Programas de Salud Laboral
y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 21 de septiembre de 1987.

Suplica a V.I.: Admita la presente solicitud y documentación adjunta, a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198..
(firma)

Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz. Avda. M^o Auxiliadora, n° 2 - 11009 Cádiz.

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

- | | |
|---|------------|
| 1. Méritos académicos: | Puntuación |
| Sobresaliente (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado) | 0,20. |
| Sobresaliente con matrícula de honor (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado) | 0,50. |
| No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Moral Profesional, Deontología, Educación Física, Formación Política e Idiomas. | |
| Sobresaliente en Licenciatura | 1,00. |
| Premio extraordinario en Licenciatura | 3,00. |
| Título de Doctor | 3,00. |
| Sobresaliente en Doctorado | 1,00. |
| Premio extraordinario en Doctorado | 3,00. |
| 2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo: | |
| 2.1. Cursos de Medicina del Trabajo. | |

Sólo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o diploma oficial.

Cada curso (máximo valorable tres cursos) 1,00 puntos.

2.2. Trabajos científicos en Medicina del Trabajo:

Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados.

Se concederá una puntuación de cero a tres puntos, según la calidad del trabajo realizado, a juicio de la Comisión de Admisión.

2.3. Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa:

Sólo se valorarán los servicios prestados como Médico en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado, de duración superior a un año, que se estén desempeñando en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El mérito se acreditará exclusivamente por certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en la que consten los mencionados requisitos 5,00 puntos.

3. Méritos en relación con la antigüedad en la terminación de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Aprobada la última asignatura en el curso académico 1986-87. Puntuación: 3,00.

Aprobada la última asignatura en el curso académico 1985-86. Puntuación: 2,00.

Aprobado la última asignatura en el curso académico 1984-85. Puntuación: 1,00.

4. Méritos par servicios prestados a la Seguridad Social:

Médicas con nambramiento interino, eventual o contratado en la Seguridad Social. El mérito se acreditará por certificación oficial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, Gerencia Provincial del S.A.S. o Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina de la provincia que corresponda, en la que conste la fecha del nambramiento y el tiempo de prestación de los servicios.

Por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos) 0,50 puntos.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar durante la campaña 1987-88.

El sacrificio de cerdos para consumo exclusivamente familiar es una práctica extendida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal actividad se configura como una excepción al régimen general regulado por el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre (BOE de 4 de febrero de 1977), según lo previsto en su artículo 10, y ello hace necesario proceder a la determinación de las condiciones y requisitos para el sacrificio de aquellos animales, de tal forma que quede garantizado, en todo caso el adecuado control sanitario.

En consecuencia, este Servicio Andaluz de Salud ha tenido a bien resolver:

Primero. La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar se desarrollará a partir de la publicación de la Presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hasta el 30 de abril de 1988, inclusive.

Segundo. 1. Dichas campañas serán autorizadas por las Gerencias Provinciales del S.A.S. a solicitud de los Alcaldes de los respectivos Municipios.

2. En las solicitudes de autorización deberán figurar, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Justificación de la necesidad de la campaña.
- b) Organización de la misma y forma en que se va a desarrollar.
- c) Recursos personales y materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible disponer, entre estos últimos, de un triquinoscopio.

3. Las Gerencias Provinciales concederán la oportuna autorización, si procede, o bien propondrán las modificaciones que se

estimen necesarias, condicionando al cumplimiento de las mismas la concesión de la autorización.

Tercero. Corresponderá a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la organización de la campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo.

Cuarto. En aquellos Municipios o agrupaciones de los mismos, que dispongan de mataderos, los cerdos serán sacrificados en dicha instalación. En otro caso, se autorizará por el Ayuntamiento el sacrificio en los domicilios particulares, poniéndose, en tal supuesto, a disposición del Veterinario Titular, un local de inspección acondicionado para la realización del examen micrográfico.

Quinto. En todo caso, será de obligado cumplimiento lo preceptuado en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, en cuanto sea de aplicación a la materia objeto de la presente Resolución, así como el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

Sexto. Los veterinarios habrán de realizar necesariamente las siguientes actividades:

1. Reconocimiento de los cerdos vivos destinados al sacrificio.
2. Inspección de la canal y de las vísceras.
3. Análisis micrográficos.

4. Comprobación de que los decomisos parciales o totales, que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, son destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades tanto zoonóticas como epizooticas.

Asimismo deberán remitir informe sobre las incidencias epizooticas, del cual se dará traslado a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura que corresponda.

Séptimo. El número de cerdos a sacrificar por cada familia será autorizado por el Alcalde, en función de las necesidades de consumo de cada uno de ellas.

Octavo. 1. Los productos obtenidos de los animales sacrificados conforme a lo previsto en la presente Resolución, se destinarán exclusivamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos ya sean frescos, cocidos o curados.

2. Asimismo, queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) al abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, u otros establecimientos de venta directa o indirecta al público, aun cuando de los mismos fuese el titular alguno de los miembros de la familia que realice el sacrificio de cerdos conforme a las previsiones de la presente Resolución.

3. A los efectos anteriores, los Veterinarios Titulares no expedirán documento alguno que ampare la circulación y venta de dichos productos.

Noveno. 1. Concluida la campaña, y dentro del mes de mayo de 1988, los Veterinarios Titulares remitirán a las respectivas Gerencias Provinciales un resumen de las incidencias y desarrollo de las mismas.

2. A su vez, las citadas Gerencias Provinciales enviarán a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud en el mes de junio de 1988 un resumen del desarrollo de la campaña en la provincia respectiva, señalándose: Municipios donde se ha realizado, número de cerdos sacrificados en cada Municipio, con determinación de los que fueron en mataderos y en domicilios particulares, decomisos totales y parciales habidos y sus causas.

Décimo. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, cometidas tanto por particulares como por industrias, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Décimo primero. Por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Sevilla, 30 de octubre de 1987.- El Director Gerente, Agustín Ortega Limón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de octubre de 1987, por la que se hacen públicas las bases del Programa de formación de personal investigador en empresas de Andalucía.

Dentro del Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores (24 de julio de 1987) y del Acuerdo Marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y la Confederación de empresarios de Andalucía (14 de octubre de 1987) se establece la necesidad de promover la Formación de Personal Investigador en Empresas para potenciar los nexos entre la investigación y el desarrollo industrial, al mismo tiempo que se facilita a los titulados universitarios un complemento experimental a su formación académica.

Con el fin de alcanzar el objetivo expuesto, se requiere establecer las bases de este programa y el procedimiento para la selección de líneas de investigación o incluir en el mismo.

Por ello esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Lo presente Orden, establece las bases generales del Programa de Formación de Personal Investigador en Empresas, que serán desarrolladas mediante conciertos particulares, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las empresas seleccionadas de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de esta Orden.

Segundo. Las bases de cooperación para la Formación de Personal Investigador en Empresas, serán las siguientes:

a) La formalización de conciertos se realizará, conforme a las condiciones fijadas en la presente Orden, entre el representante que designe la Consejería de Educación y Ciencia y el representante lego de la Empresa donde el becario vaya a realizar su formación investigadora.

b) El programa será de aplicación para aquellos titulados y diplomados universitarios seleccionados que manifiesten por escrito su conformidad para la realización del trabajo de investigación.

c) El becario realizará un trabajo de investigación de su especialidad en una Empresa de un sector afín en los términos establecidos por la presente Orden.

d) La Empresa designará al Director del Trabajo de Investigación del becario, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

e) El becario no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con la Empresa que haya suscrito el concierto ni con la Junta de Andalucía.

f) El objeto de facilitar a la inspección de trabajo el conocimiento de esas situaciones, deberá comunicarse con la suficiente antelación por la Dirección General de Universidades e Investigación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el inicio y duración de la beca, así como los datos personales del becario y los de la Empresa donde éste vaya a desarrollar sus actividades.

g) La realización del trabajo de investigación por el becario en la Empresa, no supondrá nunca la cobertura de un puesto en plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en algunas de las modalidades legales, previa renuncia de la beca o una vez finalizada la misma.

h) La Empresa observará las normas de seguridad e higiene correspondientes durante la realización del trabajo de investigación del becario.

i) La Empresa comunicará puntualmente las incidencias que considere de interés a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios serán seleccionados previa Convocatoria Pública y asignados a las Empresas correspondientes para la realización de un trabajo de investigación específico dentro de las líneas de investigación relacionadas par éstas.

Cuarto. Las becas tendrán una dotación de 73.000 pesetas mensuales y un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

Dicha dotación será aportada por la Consejería de Educación y Ciencia y la Empresa en los porcentajes que se establezcan en los conciertos particulares en función del número de becarios, número de trabajadores de la Empresa, tamaño del equipo I + D, etc.

En todo caso la Consejería de Educación y Ciencia, cubrirá al menos el 50% de la dotación mensual y el coste total del seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

Quinto. Las Empresas interesadas en participar en este programa de Formación de Personal Investigador, habrán de presentar en el registro de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Avda. República Argentina nº 21, 3º. 41071 - Sevilla, o conforme a los Artículos: 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, la siguiente documentación: